



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

TERCERA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

TOMO CLXXXVIII

Morelia, Mich., Miércoles 21 de Mayo de 2025

NÚM. 20

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TANGANCÍCUARO, MICHOACÁN

REGLAMENTO DE DESARROLLO URBANO Y OBRA PÚBLICA

ACTA N° 17
EXPEDIENTE 3S.1

SESIÓN ORDINARIA

En el Municipio de Tangancícuaro, Michoacán, siendo las 14 horas con 14 minutos del día trece de febrero de 2025, reunidos en el recinto oficial ubicado en la calle Dr. Miguel Silva N° 105 Norte, se llevó a cabo Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y de los artículos 69 y 72 de la Ley Orgánica Municipal.

Punto Número Uno: Constituidos y presentes en esta sala, se procede a pasar lista de asistencia,

Informo a este Cabildo y hago constar que se encuentran los siguientes miembros: Mtro. Arturo Hernández Vázquez, Presidente Municipal; Lic. Elsa Zamora Chávez, Síndica Municipal; Lic. José Antonio Chávez Sánchez, Regidor; C.P. María Isabel Montelongo Espinoza, Regidora; Mtro. Marco Antonio Fernández Reyes, Regidor; Lic. Hilda Paulina Ochoa Valencia, Regidora; MVZ. Luis Omar Reyes Chávez, Regidor; C. Gloria Elizabeth Madrigal Vergara, Regidora.

Punto Número Tres: Desahogados los puntos 1 y 2, se procede a dar lectura y en su caso aprobación del orden del día, quedando regida de la siguiente manera:

- 1.- . . .
- 2.- . . .
- 3.- . . .

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 16 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 36.00 del día

\$ 46.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

- 4.- . . .
- 5.- . . .
- 6.- . . .
- 7.- . . .
- 8.- . . .
- 9.- . . .
- 10.- . . .
- 11.- . . .
- 12.- . . .
- 13.- *Presentación y en su caso aprobación de la actualización del Reglamento de Desarrollo Urbano y Obra Pública.*
- 14.- . . .
- 15.- . . .
- 16.- . . .
- 17.- . . .
- 18.- . . .
- 19.- . . .
- 20.- . . .

.....

Punto Número Trece: Presentación y en su caso aprobación de la actualización del Reglamento de Desarrollo Urbano y Obra Pública. Con fundamento en los artículos 178 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, que a la letra dice: Los Reglamentos Municipales son ordenamientos jurídicos que establecen normas de observancia obligatoria para el propio Ayuntamiento y para los habitantes del Municipio, cuyo propósito es ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad. Por este motivo la Directora de Desarrollo Urbano, Arq. Xóchitl Gómez Hernández presenta actualizaciones del Reglamento de Desarrollo Urbano y Obra Pública, que desde el año 2006 no se había actualizado. De las cuales a grandes rasgos consisten en apegarse al Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo y a las modificaciones vigentes de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad.

Discutido el punto, pregunto a los presentes, ¿Quién este a favor con la propuesta de actualización del Reglamento de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, unificado con la Ley local del Estado de Michoacán de Ocampo? Manifiestenlo levantando su mano. Aprobado por unanimidad.

.....

Punto Número Veinte: Declaración y Cierre de la Sesión. El Presidente Municipal pide a los presentes ponerse de pie, siendo las 15 horas con 25 minutos, del día 13 de febrero se declara concluida esta Sesión Ordinaria, ¡Muchas gracias, Regidores, Regidoras y Síndico!

Mtro. Arturo Hernández Vázquez, Presidente Municipal.- Lic. Elsa Zamora Chávez, Síndica Municipal.- Lic. José Antonio Chávez Sánchez, Regidor.- C.P. María Isabel Montelongo Espinoza, Regidora.- Mtro. Marco Antonio Fernández Reyes, Regidor.- Lic. Hilda Paulina Ochoa Valencia, Regidora.- M.V.Z. Luis Omar Reyes

Chávez, Regidor.- C. Gloria Elizabeth Madrigal Vergara, Regidora.- Lic. María Asunción Ortega Andrade, Secretaria Municipal. (Firmados).

REGLAMENTO DE DESARROLLO URBANO Y OBRA PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO

**CAPÍTULO PRIMERO
 DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y tienen por objeto establecer las bases normativas generales a que se sujetara la construcción en el Municipio, en sus diferentes modalidades: de obra nueva, ampliación, conservación, mantenimiento, reparación, reconstrucción, reacondicionamiento, remodelación y demolición, sean estas de carácter público, privado o social.

Artículo 2. El presente Reglamento tiene por objeto cumplir lo dispuesto por el artículo 283 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, normar las obras de construcción. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por construcción toda obra civil, remodelaciones, demoliciones, modificaciones, ampliaciones, anuncios, industrial, agroindustrial, vial, hidráulica, riesgo, sanitaria, aeroportuaria, ferroviaria, de protección o conservación del medio ambiente, de transmisión de energía en sus diversas expresiones, de radio comunicación, así como el uso de las edificaciones, los usos destinos y reservas de los predios y las demás similares que pudieran desarrollarse en el futuro, dentro de la jurisdicción del municipio de Tangancicuaro de Arista.

Artículo 3. El Ayuntamiento tiene facultades para licencias y permisos de construcción, en sus demarcaciones territoriales. En los términos del presente Reglamento y las normas técnicas derivadas de la misma, coordinar y concertar que se dé en materia de ordenamiento territorial, desarrollo urbano, vivienda infraestructura, vialidad y patrimonio cultural, se sujetará a las disposiciones previstas en este reglamento, así como en el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo y demás leyes aplicables.

Artículo 4. Es de interés social la observación del presente Reglamento, de las normas técnicas y de las disposiciones reglamentarias aplicables en materia de construcción. Las dependencias y entidades de los niveles federal, estatal, municipal, propietarios, los directores responsables de obra, corresponsables y todo ciudadano que pretenda modificar o modifique el entorno urbano, están obligados a observar las disposiciones del presente Reglamento y a coadyuvar en su cumplimiento, la ignorancia de las normas que contiene el presente reglamento no servirá de excusa ni aprovechara a nadie. Durante el proceso de planeación y ejecución, la responsabilidad en el acatamiento de estas disposiciones será de los Profesionistas y particulares que intervengan como ejecutores de los proyectos y de la obra, de los directores responsables de obra y corresponsables si los hubiere, en los ámbitos de su competencia, estando sujetos en cuanto a la responsabilidad frente a sus cliente por defectos, errores y faltas en la edificación a las normas y procedimientos que establece la

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

legislación del estado, así mismo el particular deberá cumplir con lo pactado con el D.R.O.

Artículo 5. Las obras públicas federales, estatales y municipales; así como, las obras privadas y sociales deben realizarse previa la obtención de licencias y permisos del Ayuntamiento, deberán de estar supervisadas por un director responsable de obra vigente que pertenezca a «Ingenieros y Arquitectos de Tangancicuaro, A.C.»; cuando los términos que se utilicen en este reglamento y demás leyes aplicables de carácter general, tengan más de una acepción, se estará sujeto en primer término a la de carácter jurídico y a falta de esta, prevalecerán las de carácter técnico, a criterio de las autoridades competentes. Además, serán nulos de pleno derecho todos aquellos acuerdos, convenios, contratos, licencias, permisos, autorizaciones y demás actos administrativos que contravengan o puedan contravenir los preceptos de este ordenamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO AUTORIDADES

Artículo 6. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

1. **Obra nueva:** La cual se ejecutará desde su trazo y nivelación a término de obra de acuerdo con un proyecto autorizado y su licencia expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano (Urbanística Municipal).
2. **Ampliación:** Será la que a solicitud del interesado desee ampliar en su interior sin afectar la estructura del inmueble y que no exceda claros de 4.00 mts. Previa presentación de la obra a ampliar y su solicitud de ampliación.
3. **Conservación:** Cuando sea necesario corregir muros en sus aplanados por causa de humedad, pisos dañados por roturas de drenaje, cambio de líneas de drenaje y agua en el interior de la casa habitación.
4. **Mantenimiento:** Aplicación de pintura general y de impermeabilización de losas.
5. **Reparación:** Cuando los muros presenten algún daño estructural o se presente un asentamiento y que sea necesario colocar un castillo ahogado en el muro.
6. **Reconstrucción:** Si se presentara un asentamiento considerable y que se deba colocar castillo o columna metálica con cimentación.
7. **Reacondicionamiento:** En algún espacio de la casa habitación se modifique la colocación de accesorios (cocina, closets y sanitarios).
8. **Remodelación:** Si se llegara a demoler parte de la construcción existente y se modifique el interior o fachada en cualquier dimensión de los espacios habitables, sanitarios y cocina.
9. **Demolición:** Cuando el propietario decida modificar su casa habitación de cualquier espacio e incluso losas, pisos y muros, ya sean estas de carácter público, privado o social.
10. **Alineamiento:** Es el trazo sobre el terreno que limita el predio

respectivo con la vía pública en uso o con futuras vías públicas determinadas en los proyectos aprobados por los organismos o autoridades competentes.

11. **Alumbrado Público:** Al servicio de iluminación que el Ayuntamiento otorga a la comunidad y que se instala en calles, plazas, parques, jardines y demás bienes del dominio público y/o uso común, mediante la instalación de luminarias, así como las funciones de mantenimiento tendiente a hacer funcional este servicio.
12. **Andador:** La vialidad destinada únicamente para el uso de peatones y con restricción para la circulación de vehículos, salvo los de emergencia, para dar acceso a los lotes, viviendas, unidades, locales o fosas de los desarrollos habitacionales, comerciales, de cementerio y áreas privativas tratándose de desarrollos en condominio.
13. **Antena de telefonía celular:** Son estaciones terrenas de telefonía celular o antenas de telecomunicaciones destinadas a albergar equipamiento para la telefonía celular.
14. **Área de Donación:** La superficie de terreno que el fraccionador transmite a título gratuito al Ayuntamiento, destinada para el equipamiento urbano del predio o zona donde se ubique.
15. **Área de Restricción:** Los espacios de terreno que al frente, al fondo, o a los lados de un predio deban dejarse obligadamente sin construcciones dentro de los linderos de dicho predio.
16. **Áreas o Predios Urbanizables:** Las superficies susceptibles de ser urbanizadas de la manera prevista en el programa de desarrollo urbano que corresponda.
17. **Área Verde:** Superficie de terreno de uso público o privado dentro del área urbana o en su periferia, provista de vegetación, jardines, arboledas y edificaciones menores complementarias.
18. **Arroyo Vehicular:** El espacio de una vialidad destinado exclusivamente para la circulación de vehículos.
19. **Asentamiento Humano:** El establecimiento de un conglomerado demográfico, con el conjunto de sus sistemas de convivencia, en un área físicamente localizada, considerando dentro de la misma los elementos naturales y las obras materiales que lo integran.
20. **Asentamiento Humano Irregular:** Núcleo de población ubicado en áreas o predios subdivididos, sin contar con la autorización del Ayuntamiento, o con ella, pero sin haber acatado los lineamientos y disposiciones de la autorización.
21. **Autoridades:** Autoridades Competentes para la aplicación de este Reglamento, el Ayuntamiento.
22. **Dependencia Municipal:** Dependencia encargada del Desarrollo Urbano en el ámbito municipal y el Organismo; Ayuntamiento: H. Ayuntamiento de Tangancicuaro, Michoacán.
23. **Calle Cerrada:** La vialidad destinada para el tránsito peatonal y vehicular, que tiene su afluencia predominantemente para

- dar acceso y servicio a los lotes, viviendas, locales, fosas o unidades colindantes, previendo un sólo acceso con retorno vehicular, sin continuidad hacia otras calles.
24. Cajón de Estacionamiento: El espacio requerido para que se almacene un vehículo dentro de un lote o predio.
25. Centro de Población: Las áreas constituidas por las zonas urbanizadas, las que se reserven para su expansión y las que se consideren no urbanizables por causas de preservación y reserva ecológica, prevención de riesgos y mantenimiento de actividades productivas, dentro de los límites de dicho centro.
26. Código: El Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo.
27. Coeficiente de Ocupación del Suelo: La relación aritmética existente entre la superficie construida en planta baja y la superficie total del terreno.
28. Coeficiente de Utilización del Suelo: La relación aritmética existente entre la superficie total construida en todos los niveles de la edificación y la superficie total del terreno.
29. Comercial o de servicios: Tipo de uso de suelo destinado a la comercialización o para dar una prestación según su giro.
30. Comisión Municipal: La Comisión Municipal de Desarrollo Urbano.
31. Condominio: El inmueble construido en forma vertical, horizontal o mixto, susceptible de aprovechamiento independiente, perteneciente a distintos propietarios y con elementos o partes comunes de carácter indivisible.
32. Condominio Horizontal: La modalidad mediante la cual cada condómino es propietario exclusivo de terreno y de la edificación constituida sobre él y copropietario del terreno o áreas de aprovechamiento común, con las edificaciones o instalaciones correspondientes.
33. Condominio Mixto: A la combinación de las modalidades de propiedad privada y de condominio en un solo inmueble.
34. Condominio Vertical: Es la modalidad mediante la cual cada condómino es propietario exclusivo de una parte de la edificación y en común de todo el terreno, así como de edificaciones o instalaciones de uso general, en donde existe un elemento común de propiedad indivisible.
35. Conjunto habitacional: Grupo de viviendas planificado y dispuesto en forma integral, que requiere el trazo o extensión de la vía pública; con la dotación e instalaciones básicas necesarias y adecuadas en relación con la población que lo habitará, de los servicios urbanos.
36. Conservación: La acción tendiente a mantener el equilibrio ecológico y preservar el buen estado de la infraestructura, equipamiento, vivienda y servicios urbanos de los centros de población, incluyendo sus valores históricos y culturales.
37. Constancia de Zonificación Urbana: Es el documento por medio del cual la Dependencia municipal, hace constar los usos permitidos, prohibidos o condicionados y las restricciones complementarias en un predio, con base a las disposiciones contenidas en los programas de desarrollo urbano.
38. Conurbación Intermunicipal: El fenómeno mediante el cual dos o más centros de población de dos o más municipios formen o tiendan a formar una unidad geográfica, económica y social en el territorio del Estado.
39. Corresponsable de obra: Es el profesional de la materia auxiliar del Director Responsable de Obra, con autorización y registro de la Dependencia Municipal, con los conocimientos técnicos adecuados para responder en forma conjunta con el Director Responsable de Obra, o autónoma en las obras en que otorgue su responsiva, en todos los aspectos técnicos relacionados al ámbito de su intervención profesional, mismos que son relativos a la seguridad estructural, al diseño interior, diseño urbano y arquitectónico e instalaciones, y deberá cumplir con lo establecido en el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, en este Reglamento y en las demás disposiciones aplicables.
40. Crecimiento: La acción tendiente a ordenar y regular la expansión física de los centros de población; Dependencia: Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano (El área administrativa y operativa creada por el Ayuntamiento, para ejercer funciones de desarrollo urbano en el ámbito municipal).
41. Desarrollos: A los fraccionamientos; habitacionales urbanos y suburbanos, comerciales, cementerios e industriales, conjuntos habitacionales que se autoricen en el Estado.
42. Desarrollo Regional: El proceso de crecimiento económico en un territorio determinado, garantizado el mejoramiento de la calidad de vida de la población, la preservación del ambiente, así como la conservación y reproducción de los recursos naturales.
43. Desarrollo Urbano: El proceso de planeación y regulación de la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.
44. Desarrollo en Condominio: Es la modalidad de la propiedad en los desarrollos, habitacional, comercial, industrial, comercial, construido en los términos de la Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio del Estado de Michoacán de Ocampo.
45. Destinos: Los fines públicos a que se dedica o está previsto dedicar áreas o predios de un centro de población con apoyo a los programas y resoluciones sobre desarrollo urbano.
46. Derecho de Vía: Franja de terreno de restricción federal, estatal o municipal, prevista para garantizar la construcción y buen funcionamiento de redes de infraestructura, así como para conservar y protegerlos cuerpos de agua y escurrimientos pluviales.
47. Director: Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano de

- Tangancícuaro, Michoacán; (o del área administrativa y operativa creada por el Ayuntamiento, para ejercer funciones de desarrollo urbano en el ámbito municipal Urbanística Municipal).
48. Director Responsable de Obra: Es el Profesional de la materia que funge como responsable en el proyecto y la ejecución de cualquier obra de construcción y urbanización de todo tipo de desarrollo, que responde solidariamente con el fraccionador o con el desarrollador, en la observancia del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, del presente Reglamento y de las demás disposiciones legales aplicables, ante las autoridades municipales y estatales.
 49. Equipamiento Urbano: El conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario utilizado para prestar a la población los servicios urbanos y desarrollar las actividades económicas.
 50. Estado: El Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
 51. Fraccionamiento: La división de un terreno en lotes, que requiera el trazo de una o más vías públicas, así como la ejecución de obras de urbanización que le permitan la dotación de infraestructura equipamiento y servicios urbanos.
 52. Funciones Urbanas: Las actividades a que se dedican las diferentes instalaciones urbanas, tales como: vivienda, comercio, industria, recreación, salud, administración pública, servicios profesionales, comunicación, educación, cultura, abasto y servicios urbanos complementarios.
 53. Fundación: La acción de establecer un centro de población.
 54. Fusión: La unión de dos o más predios colindantes entre sí, en uno solo; Gobernador: El Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.
 55. Imagen Urbana: Es el conjunto de elementos naturales y artificiales que conforman el marco visual del centro de población o de una parte de él.
 56. Impacto Ambiental: Modificación del ambiente ocasionado por la acción del hombre o de la naturaleza.
 57. Infraestructura Urbana: Los sistemas y redes de organización y distribución de bienes y servicios en los centros de población.
 58. Instituto: El Instituto de Vivienda del Estado de Michoacán de Ocampo.
 59. Licencia o Autorización: Todo aquel acto administrativo que condicione a un particular el ejercicio de algún derecho preexistente, a la satisfacción de determinados requisitos por causa de interés público y de seguridad pública.
 60. Licencia de Uso del Suelo: Es el documento expedido por la Dependencia Municipal, mediante el cual certifica que el uso del suelo pretendido en un predio, es congruente con las disposiciones del Programa de Desarrollo Urbano respectivo, respecto de los usos, reservas y destinos de áreas o predios.
 61. Lote: Porción de terreno con frente a una vialidad y que forma parte de un Desarrollo o desarrollo en condominio.
 62. Lotificación: La partición de un terreno en más de tres fracciones, y que no requiera la extensión o apertura de vías públicas, por ser éstas ya existentes.
 63. Manifestación de Impacto Ambiental: Es una evaluación mediante la cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de una modificación del ambiente negativo.
 64. Manzana: La superficie de terreno dentro de la cual se encuentra ubicados varios lotes colindantes entre sí y circundados o colindantes con vías públicas de acceso.
 65. Mejoramiento: La acción tendiente a reordenar o renovar las zonas de incipiente desarrollo o deterioradas, física o funcionalmente, de un centro de población.
 66. Mixto: Tipo de uso del suelo que permite dos o más usos del suelo compatibles entre sí o de regímenes de propiedad.
 67. Municipio: El Municipio de Tangancícuaro, Michoacán.
 68. Organismo Operador: La entidad de la administración pública del Ayuntamiento, encargada de proporcionar los servicios de agua potable, drenaje sanitario, pluvial y tratamiento de aguas residuales.
 69. Ordenamiento Ecológico del Territorio: Al instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos.
 70. Ordenamiento Territorial: El proceso de distribución equilibrada y sustentable de la población y de las actividades económicas en el territorio nacional.
 71. Pancarta de Obra: Es la lona o lámina que contiene el número oficial de Licencia de Construcción, otorgado por la Dependencia, siendo opcional portar los datos del Director Responsable de Obra.
 72. Periódico Oficial: El Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.
 73. Director Responsable de Obra, Profesional: Es el profesional que cuenta con cédula profesional, el cual es avalado por la Asociación de Ingenieros y Arquitectos de Tangancícuaro A.C y nombrado mediante oficio y diploma expedido por la propia Asociación de Ingenieros y Arquitectos de Tangancícuaro A.C los cuales le servirán de constancia y deberá estar registrado en la Dirección de Profesiones del Estado.
 74. Persona con capacidades especiales: Es aquella persona que padece temporal o permanentemente una disminución,

restricción o impedimento en sus facultades físicas, mentales o sensoriales, que le impidan realizar una actividad, individual o colectiva para su integración familiar, escolar, social, laboral, deportiva y cultural.

75. Predio: Porción de terreno que no forma parte de un Desarrollo o desarrollo en condominio; Proyecto de Vialidad y Lotificación: La propuesta de distribución y estructura urbana de un Desarrollo o desarrollo en condominio, realizada conforme a los procedimientos y características establecidos en el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo y autorizado por la Dependencia Municipal.
76. Preservación Ecológica: Toda acción tendiente a mantener las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales y el equilibrio entre un centro de población y el ambiente que circunda.
77. Presidente: Presidente Municipal de Tangancicuaro, Michoacán.
78. Programa de Centro de Población: Al instrumento de planeación que incorpora los objetivos nacionales y estatales del desarrollo urbano, y que los concretiza en políticas, instrumentos y acciones que, a nivel de centro de población, tiendan a reforzar los objetivos mencionados y a lograr un desarrollo equilibrado del centro de población.
79. Programa Estatal: Al Programa Estatal de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo; Programa Municipal: Al Programa Municipal de Desarrollo Urbano; instrumento de planeación urbana vigente.
80. Programa Parcial: A los instrumentos de planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial, en áreas menores contenidas en un municipio o centro de población.
81. Programa Sectorial: Al instrumento de planeación de un sector o aspecto específico de la actividad social o económica, entre los que se pudieran considerar la agricultura, industria, turismo, educación, salud, vialidad y transporte, asentamientos humanos, comunicaciones, entre otros.
82. Provisiones: Las áreas que serán utilizadas para la fundación de un centro de población; Regularización de la Tenencia de la Tierra: La legitimación de la posesión del suelo a las personas asentadas irregularmente, así como la incorporación de tal asentamiento humano a los programas de desarrollo urbano, como una acción de mejoramiento de los centros de población.
83. Relotificación: La modificación de la superficie o forma de los lotes de un fraccionamiento autorizado, sin que implique variación a la vialidad existente.
84. Reservas: Las áreas previstas en un programa de desarrollo urbano para el crecimiento de un centro de población, o para establecer un adecuado equilibrio de éste con el territorio y su medio ambiente.
85. Reserva Ecológica: Área determinada en un programa de desarrollo urbano, dentro de los límites de crecimiento de los centros de población, que establece un adecuado equilibrio de éste en el territorio y ambiente que circunda y que necesaria y exclusivamente podrá ser destinada a plazas y parques urbanos.
86. Secretaría: La Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente del Estado de Michoacán de Ocampo, o la dependencia estatal que la sustituya.
87. Servicios Urbanos: Las actividades operativas públicas prestadas directamente por la autoridad competente o concesionadas para satisfacer necesidades colectivas en los centros de población.
88. Sistema: Sistema: El sistema estatal de información geográfica para la planeación del desarrollo regional y urbano.
89. Subdivisión: La partición de un terreno en no más de tres fracciones, y que no requiera la extensión o apertura de vías públicas, por ser éstas ya existentes.
90. Superficie Neta: La que resulte de deducir la destinada a vías públicas, áreas ajardinadas, derechos federales y áreas de restricción, de la superficie total del terreno por fraccionar.
91. Supervisor Municipal de Obra: Es aquella persona mayor de edad que tenga conocimientos generales de construcción, debiendo ser Técnico en Construcción, Ingeniero Civil, Arquitecto, Ingeniero, arquitecto, o carreras afines, titulados o pasantes de estas especialidades, con conocimiento del presente Reglamento de Construcciones, así como del Código de Desarrollo Urbano para el Estado de Michoacán de Ocampo y cuente con el nombramiento expedido por el Presidente Municipal previa evaluación de la Dependencia.
92. Urbanizar: Dotar de infraestructura en forma planeada a una porción de terreno.
93. Usos: Los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas o predios de un centro de población.
94. Vía Pública: La superficie de terreno del dominio público y de uso común, destinada al libre tránsito, considerándose vialidad la sección de paramento a paramento.
95. Zonificación: La determinación de las áreas que integran y delimitan un centro de población; sus aprovechamientos predominantes y las reservas, usos y destinos, así como la delimitación de las áreas de conservación, mejoramiento y crecimiento de este.

Artículo 7. Son autoridades para la debida aplicación de este Reglamento. En sus respectivas jurisdicciones territoriales:

- I. El Ayuntamiento en su Cuerpo Colegiado de Regidores y Síndico;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Los presidentes de comunidad y delegados municipales, en los términos de las disposiciones legales aplicables y de los acuerdos específicos de delegación de facultades que

expidan los cabildos, en el caso de considerarlo necesario; y,

- IV. El Director de Desarrollo Urbano (Urbanística), a solicitud de los Ayuntamientos.

Artículo 8. Corresponde al Ayuntamiento, por conducto del presidente Municipal, en su respectivo ámbito territorial:

- I. Todas aquellas que faculta el código vigente, previo acuerdo del Ayuntamiento, la aplicación y seguimiento del presente Reglamento;
- II. Fijar, de acuerdo con las bases normativas de este Reglamento y a las normas técnicas aplicables, los requisitos a que deberán sujetarse las construcciones, a fin de satisfacer las condiciones de habitabilidad, seguridad, higiene, comodidad y buen aspecto;
- III. Determinar el tipo de construcciones que se podrán erigir, de conformidad con los programas de desarrollo urbano;
- IV. Otorgar o negar licencias y permisos de construcción, en los términos de este Reglamento y de las normas técnicas aplicables;
- V. Realizar inspecciones en las obras en proceso de ejecución o terminadas, para verificar que se ajusten a las características previamente autorizadas; y/o aplicar y dar seguimiento a las sanciones que haya lugar por violación a las disposiciones que establece este reglamento y demás aplicables al desarrollo urbano;
- VI. Autorizar o negar, de acuerdo con este Reglamento y sus normas técnicas, la ocupación o funcionamiento de una estructura, instalación, edificio o construcción y fraccionamientos; además realizar inspecciones para conceder el uso que se haga de un predio, edificio o construcción;
- VII. Acordar las medidas que fueron procedentes en relación con las edificaciones peligrosas, malsanas, que causen molestias o que lesionen los recursos naturales del Municipio o la comunidad, y las de ampliación, previo estudio estructural y de cimentación, aprobado por miembros de Ingenieros y Arquitectos de Tangancicuaro, A.C.;
- VIII. Ejecutar, con cargo a los responsables, las obras que hubiere ordenado realizar y que los propietarios, que hubiere ordenado realizar y que los propietarios, en rebeldía, no hayan llevado a cabo;
- IX. Ordenar la suspensión temporal o la clausura de obras en ejecución o terminadas y la desocupación en los casos previstos por este Reglamento y sus normas técnicas;
- X. Calificar las infracciones a este Reglamento y sus normas técnicas e imponer las sanciones correspondientes;
- XI. Llevar un registro de las licencias de construcción

concedidas a cada Director Responsable de Obra y corresponsables;

- XII. Llevar a la Dirección de Obras Públicas, a la Dirección de Urbanismo Municipal y al Regidor de Obras las modificaciones de las normas técnicas vigentes;
- XIII. Otorgar o negar los permisos para uso de servicios públicos en la construcción y en fraccionamientos;
- XIV. Aplicar las cuotas por derecho de expedición de permisos y licencias de construcción y fraccionamientos;
- XV. Utilizar la fuerza pública, cuando fuere necesario, para hacer cumplir sus determinaciones, previo análisis de la Comisión Técnica;
- XVI. Solicitar a la Dirección de Obras Públicas y Urbanística, la asistencia técnica necesaria para la aplicación de este Reglamento y la ejecución de obras de carácter público; y,
- XVII. Las demás que lo confiere este Reglamento y sus normas y las disposiciones técnicas reglamentarias aplicables; así como la Ley orgánica municipal, al código de desarrollo urbano del estado de Michoacán de Ocampo, al código de Justicia administrativa del estado de Michoacán de Ocampo y a todas las normas vigentes en la materia.

Artículo 9. El Ayuntamiento podrá, mediante acuerdo de Cabildo, delegar a la Jefatura de Tenencia y a las encargaturas municipales, las siguientes atribuciones; así como a una Oficina Urbanística Municipal:

- I. Vigilar el cumplimiento de este Reglamento y sus normas técnicas en su respectiva jurisdicción territorial e informar oportunamente sobre el desarrollo de construcciones;
- II. Otorgar o negar permisos para la ejecución de las obras a que se refiere el artículo 30 de este Reglamento; y,
- III. Las demás que señalen las disposiciones reglamentarias aplicables.

Artículo 10. Corresponde a la Dirección de Desarrollo Urbano (Urbanística Municipal):

- I. Expedir, revisar, publicar y registrar las normas técnicas, derivadas de este Reglamento y verificar la debida congruencia, de estas, con los planes y programas de desarrollo urbano;
- II. Proporcionar la asistencia técnica que le solicite el Ayuntamiento; y,
- III. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.

Artículo 11. En el ejercicio de las facultades enumeradas en los artículos anteriores, deberá considerar la concurrencia de otras disposiciones legales y reglamentarias de carácter federal y estatal.

Las licencias y permisos de construcción dejen siempre a salvo

los derechos de terceros.

El Ayuntamiento celebrará convenios con otras autoridades para coadyuvar, con ellas, la observación de este y otros ordenamientos aplicables en la materia; adecuar criterios en las áreas de concurrencia y coordinar la simplificación y posible unificación de trámites, permisos, licencias, supervisiones y aprobaciones necesarias.

Artículo 12. El municipio, en su estructura administrativa, deberá considerar una unidad que se encargue del trámite de las solicitudes de autorizaciones de uso de suelo y licencias o permisos de construcción. Esta unidad administrativa deberá estar a cargo de un profesional con registro vigente como director responsable de obra y debidamente registrado en Ingenieros y Arquitectos de Tangancícuaro A.C.

Artículo 13. Las normas técnicas son aquellas disposiciones de carácter estrictamente técnico, relativas a la calidad y cantidad de los materiales, los procedimientos y especificaciones geométricas relativas, que son necesarias para la ejecución de obras, con la finalidad de satisfacer las condiciones de habitabilidad, seguridad, higiene, comodidad y buen aspecto de las construcciones, considerando las características propias de la región, sus recursos naturales y los adelantos técnicos-científicos en la materia.

Artículo 14. Las normas técnicas se dividirán en:

- I. Disposiciones generales;
- II. Normas de desarrollo urbano;
- III. Normas de seguridad estructural de edificaciones;
- IV. Construcción de obras;
- V. Procedimientos y medidas de seguridad; y,
- VI. Transitorios

Artículo 15. Las normas técnicas se revisarán y deberán actualizarse cuando las condiciones tecnológicas de los materiales y procedimientos de construcción lo amerite.

En la elaboración y actualización de las normas técnicas deberán opinar las agrupaciones de profesionales de la construcción.

CAPÍTULO CUARTO COMISIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO

Artículo 16. Se crea la Comisión de Municipal de Desarrollo Urbano, la cual estará integrada por:

- I. Un Presidente que será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Técnico que será el Director de Desarrollo Urbano (Urbanística Municipal);
- III. El Regidor de Desarrollo Urbano como Primer Vocal; y,
- IV. El Regidor de Obras Públicas, Regidor de Comercio,

Director de Obras Públicas, Contralor Municipal, Tesorero Municipal, Director de Tránsito Municipal, 2 miembros de Ingenieros y Arquitectos de Tangancícuaro A.C., cualquier figura que se considere como vocales.

Artículo 17. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Verificar que las personas aspirantes (ser ciudadano mexicano, acreditar que posee título y cedula profesional correspondiente a alguna de las siguientes profesiones: Arquitecto, Ingeniero arquitecto, Ingeniero Civil, Ingeniero Constructor Militar o Carreras afines. Acreditar asistencia a cursos impartidos, experiencia en proyecto, calculo y conocimiento de este reglamento y sus normas técnicas) a obtener registro como director responsable de obra o corresponsable, cumplan con los requisitos establecidos en este ordenamiento, y ser miembros activos de Ingenieros y Arquitectos de Tangancícuaro, A.C.;
- II. Otorgar registro único y válido, en el Municipio, a las personas que hayan cumplido con lo establecidos en los preceptos señalados en la fracción anterior;
- III. Emitir opinión sobre la actuación de los peritos responsables de obra y corresponsables cuando les sea solicitado por las autoridades;
- IV. Solicitar al Ayuntamiento el listado de las licencias de construcción otorgado a cada perito responsable de obra;
- V. Vigilar la actuación de cada perito responsable y corresponsable de la obra durante el proceso de ejecución de las obras para las cuales hayan extendido su responsiva;
- VI. Proporcionar al Ayuntamiento asesoría técnica en la expedición de licencias y constancias de uso de suelo, de licencias de construcción, nomenclatura de las vías públicas y plazas, alineamientos en todas aquellas actividades y aspectos técnicos relativos a este Reglamento;
- VII. Participar en la elaboración de leyes y reglamentos de actividades relacionadas con este Reglamento y proponer, a las autoridades correspondientes, la actualización del presente Reglamento y de las normas técnicas;
- VIII. Elaborar su propio Reglamento Interior de Funcionamiento; y,
- IX. Proporcionar a la secretaria y al Ayuntamiento el registro único clasificado y actualizado de los peritos responsables de obra y corresponsables.

CAPÍTULO QUINTO LICENCIAS Y PERMISOS

SECCION PRIMERA CONSTANCIAS Y PERMISOS DE SUELO

Artículo 18. Las constancias de uso de suelo serán expandidas por el Ayuntamiento, de acuerdo a las Normas de Desarrollo Urbano las demás leyes aplicables en la materia y comprobar

la congruencia entre las solicitudes y los usos, reservas y destinos establecidos en el programa municipal de desarrollo urbano, la ley orgánica municipal, el código de desarrollo urbano del estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones aplicables y la Gaceta Oficial (cobro) que va con respecto a los metros cuadrados, tipo de obra y jerarquía económica.

Artículo 19. En los términos de las disposiciones legales aplicables, el Ayuntamiento expedirá las constancias relativas al número y el alineamiento oficial. Para efectos de este ordenamiento se entiende por alineamiento, la traza sobre el terreno que limita la propiedad, con la superficie prismática vertical de la vía pública, en uso o futura. De acuerdo con la gaceta publicada anualmente.

- a) Las dimensiones del predio en relación con la sección de calles;
- b) El uso y acceso de la vía pública por personas y vehículos; y,
- c) El uso y aprovechamiento de los servicios.

Artículo 20. En la expedición de las constancias de uso del suelo se deberá respetar el derecho de vía de caminos, carreteras, autopistas, gasoductos, líneas de conducción de energía eléctrica de alta tensión y vías férreas, así como la zona federal de corrientes que señalen otra leyes y aplicaciones

**SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN**

Artículo 21. La licencia de construcción es el documento expedido por la oficina competente al Ayuntamiento, por el que autoriza a los propietarios, poseedores, concesionarios o dependencia oficial y a los peritos responsables de obra, para realizar las construcciones, excavaciones, demoliciones, ampliaciones, colocación de anuncios y obras en la vía pública, propiedad privada, publica y movimientos de tierra a que se refiere este Reglamento:

- I. De construcción de anuncios Art. 21 de las normas técnicas.

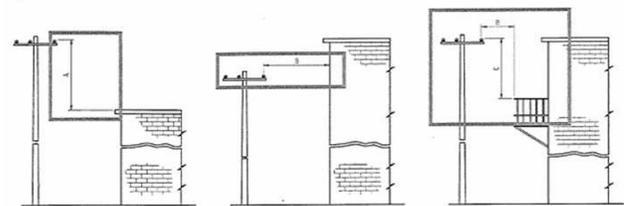
Artículo 22. Son requisitos para otorgar licencia de construcción:

- I. Presentar solicitud por escrito de los formatos proporcionados, gratuitamente, por el Ayuntamiento debidamente firmada por el solicitante, propietario su INE, comprobante de domicilio y datos generales del DRO. A esta solicitud deberán acompañarse los siguientes documentos:
 - 1. Constancia o licencia de uso de suelo.
 - 2. Constancia de número oficial, en su caso.
 - 3. Constancia de alineamiento vigente, en su caso.
 - 4. Contrato y/o recibo actualizado de la toma de agua potable y descarga de drenaje sanitario, expedida por SAPAT.
 - 5. Planos a escala debidamente acotados y

especificados con todos los detalles del proyecto de obra y en el caso de obras civiles, se deberán incluir proyectos hidro-sanitario, gas eléctrico, isométricos, azotea, cortes, planta de conjunto de la manzana con calles perimetrales cota de verificación del lote, las plantas de distribución, el corte sanitario, las fachadas, la localización de la construcción dentro del predio, planta de conjunto de la manzana con calles perimetrales y cotas de ubicación del lote a construir, planos estructurales y las especificaciones de construcción. El proyecto lo firmara el propietario, poseedor o jefe de la dependencia oficial; así como, el perito responsable de obra. Presentados en 3 tantos firmados por el Director Responsable de Obra, a escala 1:50, edificios públicos, escolares, hospitales, hoteles, deberán contar con un mínimo del 20% del área construida para estacionamiento.

De la industria eléctrica, 5 y 57 de la Ley de la Comisión Federal de Eléctrica, y capítulo 4 de los términos para la estricta separación legal de la Comisión Federal de Electricidad.

Anexo: separación de conductores a propiedades en la vía pública.



	Construcciones						Anuncios, Quimios, plantas y áreas de agua
	Horizontal (mts)			Vertical (mts)			
	A	B	C	A	B	C	
Propiedad, área de estudio, zona de protección	1.40 (1)	1.40 (1)	0.9	3.2	4.7	2.9	0.9
Edificio con instalaciones en el área de estudio y en el área de protección	1.70 (1)	1.70 (1)	3.2	3.5	5	1.70 (1)	1.3
Construcción, instalaciones en el área de estudio y en el área de protección	2.20 (2)	2.3	3.9	4.1	5.6	2.30 (1)	2.45
Construcción, instalaciones en el área de estudio y en el área de protección	2.5	2.5	4	4.3	5.9	2.5	2.5
Construcción, instalaciones en el área de estudio y en el área de protección	2.5 (2)	2	3.6	4	5.6	2.5 (1)	2.3

Nota: Debe cumplirse las distancia horizontal y vertical

- 1.- Cuando el espacio disponible no permita este valor, la separación puede reducirse a un mínimo de 1 m.
- 2.- Cuando el espacio disponible no permita este valor, la separación puede reducirse a un mínimo de 1.5 m en esta condición el claro interpostal no debe ser mayor de 50 m.
- 3.- Un techo, balcón o área es considerada accesible a personas, si el medio de acceso es a través de una puerta, rampa o escalera permanente.

- 6. De la manzana con calles perimetrales cota de verificación del lote, las plantas de distribución, el corte sanitario, las fachadas, la localización de la construcción dentro del predio, planta de conjunto de la manzana con calles perimetrales y cotas de ubicación del lote a construir, planos estructurales y las especificaciones de construcción.
- 7. El proyecto lo firmara el propietario, poseedor o jefe de la dependencia oficial; así como, el director responsable de obra. Presentados en 3 tantos firmados por el Director Responsable de Obra, a escala 1:50.
- 8. Autorizaciones necesarias de otras dependencias gubernamentales, en los términos de las leyes

relativas, del centro histórico INAH, para desarrollos de fraccionamientos, obra pública federal o estatal, autorización de protección civil en su caso.

9. Resumen del criterio y sistema adoptados para el proyecto y calculo estructural (plano esc. 1:50), firmado por el director responsable de obra.
 10. Recibo de pago de predial actualizado o certificado de no adeudo, y de agua potable.
 11. Bitácora de obra foliada con original y dos copias, original para el propietario, 1er. Copia para la oficina de desarrollo urbano y 2ª. Copia para el director responsable de obra.
 12. En caso de las personas morales, copia de acta constitutiva, carta poder y credencial INE del representante legal de la empresa, comprobante de domicilio fiscal.
 13. Manifestación de impacto ambiental por parte de la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente en los casos que así se requiera, tales como gasolineras, antenas de telecomunicaciones, radio bases de telefonía celular, plazas y/o centros comerciales, y demás que determine la dependencia; de acuerdo con la ley ambiental y de protección del patrimonio natural del estado de Michoacán de Ocampo, Capítulo III.
 14. Escritura pública inscrita en el registro público de la propiedad que acredite la propiedad del inmueble.
 15. Factibilidad del servicio del Organismo SAPAT en los casos que así se requiera.
 16. Memoria descriptiva del proyecto arquitectónico firmada por el Director Responsable de Obra.
 17. Memoria de cálculo firmada por el director responsable de obra además, el Ayuntamiento podrá exigir, cuando lo juzgue conveniente, la presentación de los documentos técnicos adicionales para su revisión; si estos fueran objetados se suspenderá la obra hasta que se corrijan las observaciones.
- II. Satisfechos los requisitos que señalen las normas técnicas derivadas de este Reglamento en el artículo 20, I, II, a), b), c), III; cubrir el importe de los derechos que se causen por este concepto de conformidad con la Ley de Ingresos Municipales correspondiente;
 - III. Deberá colocar la licencia de constancia en pie del predio;
 - IV. En todas las obras deberá de usarse equipo de seguridad por el personal reparación de albañales; y,

- V. Reparación de tuberías de agua e instalaciones sanitarias sin afectar elementos estructurales.

Artículo 23. El Ayuntamiento revisará que se cumplan los lineamientos de este Reglamento y las normas técnicas derivadas de la misma, y cuando se cumpla con los requisitos, se dará entrada a la solicitud y en caso contrario la desechará.

- a) Para las obras con un área de construcción menor a 60 m2 deberá presentar un plano de la obra a realizar con criterio estructural e instalaciones en su caso; firmado por el Director Responsable de Obra (D.R.O).

Artículo 24. El Ayuntamiento podrá prever en su presupuesto de egresos, el porcentaje que del importe de las cuotas por la expedición de licencias y permisos de construcción y otros referidos en este ordenamiento y sus normas técnicas, deberán destinarse a las comunidades donde se recauden, en las obras que apruebe el mismo Ayuntamiento.

Artículo 25. En el caso de demoliciones o excavaciones en que se requiera el uso de explosivos, la licencia podrá concederse a los peritos responsables de obra que acrediten la especialidad relativa y hayan obtenido los permisos correspondientes. En los casos de demoliciones y excavaciones el material extraído deberá ser llevado al CMETIRS.

Artículo 26. En el caso que el alineamiento sea modificado en el tiempo entre el cual sea expedido este y la posterior presentación de la solicitud para la licencia de construcción, el proyecto deberá ajustarse al nuevo alineamiento dispuesto por la dirección de Desarrollo urbano.

Artículo 27. El plazo máximo para extender la licencia de construcción será de cinco días hábiles, cuando el Ayuntamiento hubiere verificado que se cumplen los requisitos establecidos en este Reglamento y en las normas técnicas derivadas de la misma.

Artículo 28. La vigencia de las licencias de construcción que expida el Ayuntamiento se sujetará a la naturaleza y magnitud de la obra y se regirá por las normas técnicas derivadas de este Reglamento.

Artículo 29. La licencia de construcción y dos copias del proyecto de obra aprobado y sellado se entregarán al solicitante, cuando este hubiere cubierto los requisitos previstos por este Reglamento. Un juego completo con la bitácora deberá de estar siempre en la obra a ejecutar

Artículo 30. No se requerirá licencia de construcción cuando se trate de:

- I. Resanes y aplanados interiores; siempre y cuando no se trate de una cuestión estética y se compruebe algún mediante un dictamen técnico y evidencia fotográfica;
- II. Reposición y reparación de pisos, sin afectar elementos estructurales; siempre y cuando no se trate de una cuestión estética y se compruebe algún mediante un dictamen técnico y evidencia fotográfica;
- III. Pinturas y revestimientos interiores; siempre y cuando no

- se trate de una cuestión estética y se compruebe algún mediante un dictamen técnico y evidencia fotográfica;
- IV. Reparación de albañales;
- V. Reparación de tuberías de agua e instalaciones sanitarias sin afectar elementos estructurales;
- VI. Limpieza, aplanados, pintura y revestimiento en fachadas; siempre y cuando no se trate de una cuestión estética y se compruebe algún mediante un dictamen técnico y evidencia fotográfica;
- VII. Divisiones interiores en pisos de despachos o comercios, cuando su peso se haya considerado en el diseño estructural o lo valide un perito responsable de obra; siempre y cuando no se trate de una cuestión estética y se compruebe algún mediante un dictamen técnico y evidencia fotográfica;
- VIII. Impermeabilización y reparación de azoteas sin afectar elementos estructurales;
- IX. Obras urgentes para prevención de accidentes, a reserva de dar aviso al Ayuntamiento, dentro de un plazo máximo de cuarenta y ocho horas, contados a partir de la iniciación de obras;
- X. Demoliciones de un cuarto aislado de dieciséis metros cuadrados, si está desocupado sin afectar la estabilidad del resto de la construcción; protegido y ventilado en el proceso de obra;
- XI. Construcciones provisionales para uso de oficinas. Bodegas o vigilancia de predios, durante la edificación de una obra y de los servicios sanitarios correspondientes;
- XII. Construcción, previo aviso por escrito al Ayuntamiento, de la primera pieza de carácter provisional, de tres por tres metros, como máximo, y de sus servicios sanitarios correspondientes, siempre y cuando se respeten los alineamientos y las restricciones del predio; y, siempre y cuando no se trate de una cuestión estética y se compruebe algún mediante un dictamen técnico y evidencia fotográfica; y,
- XIII. Obras similares a las anteriores cuando no afecten elementos estructurales, a juicio del Ayuntamiento, siempre y cuando no se trate de una cuestión estética y se compruebe algún mediante un dictamen técnico y evidencia fotográfica.

En todos los casos, se requiere permisos por escrito de la Dirección de Urbanística Municipal del Ayuntamiento. En esta solicitud se deberá señalar el nombre y domicilio del propietario o poseedor, la fecha de inicio y de terminación de la obra y anexas croquis de ubicación y la constancia o permiso de uso de suelo.

Artículo 31. Todas las obras a que se refiere el artículo anterior y las que requieren de licencia de construcción, que afecten bienes inmuebles declarados, monumentos históricos o artísticos, manantiales, en términos de la Ley federal de la materia, deberán recabar, previamente, la autorización o permiso otorgado por la

institución competente, (INAH).

Artículo 32. Si vencido el plazo autorizado para la construcción de una obra, esta no se hubiese terminado, para continuarla, se deberá obtener una prórroga de la licencia y cubrir los derechos por la parte no ejecutada de la obra. A la solicitud se acompañará una descripción de los trabajos que se vayan a llevar a cabo croquis y planos.

Artículo 33. Para hacer modificaciones substanciales al proyecto original que afecten las condiciones señaladas en la licencia, se deberá solicitar una nueva licencia, presentando el proyecto de reformas correspondiente.

Artículo 34. El Ayuntamiento otorgará la regularización de la obra que se vaya realizando sin licencia, cuando verifique, mediante una inspección, que la obra cumple con los requisitos legales, técnicos y administrativos aplicables y que se ajusta a los documentos exhibidos con la solicitud de regularización y registro de obra debiendo presentar toda la documentación de acuerdo al Artículo 22 de este reglamento. El Ayuntamiento autorizará un registro previo pago de los derechos y las sanciones que establezca la Ley de Ingresos Municipales relativos a este Reglamento.

Si a juicio del ayuntamiento la obra amerita modificaciones, exigirá al propietario que las ejecute, fijándole un plazo para ello, de manera que se cumpla con las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 35. Se exime de pago de licencia en los casos de remanentes de predios afectados por obras públicas, en que se podrá expedir licencia de construcción, siempre que se cumpla con las normas técnicas derivadas de este Reglamento.

Artículo 36. No se requiere del director responsable de obra cuando se trate de:

- I. Reparación, modificación o remplazo de techo de azotea, cuando en la reparación se emplee el mismo tipo de material de construcción y siempre que el claro no sea mayor de cuatro metros, ni se afecten miembros estructurales importantes;
- II. Construcción de bardas interiores o exteriores con altura máxima de dos metros cincuenta centímetros;
- III. Apertura de claros de un metro cincuenta centímetros como máximo, en construcción de hasta dos niveles, si no se afectan elementos estructurales y no se cambia total o parcialmente el uso o destino del inmueble;
- IV. Instalación de fosas sépticas o albañales en casa habitación; y,
- V. Edificación de hasta doce metros cuadrados, con claros no mayores de tres metros, en un predio baldío de hasta noventa metros cuadrados de superficie, en las zonas semiurbanizadas, autorizadas de acuerdo a este Reglamento y sus normas técnicas.

Cuando se empleen los proyectos tipo, aprobados en las normas técnicas, se examina al propietario de la obligación de entregar los

documentos a que se refiere el punto 5 de la fracción I del artículo 22 de este Reglamento.

En estos casos se requerirá de licencias de construcción, la que se expedirá bajo la responsabilidad del titular de la obra. (Director Responsable de Obra y propietario).

Artículo 37. Serán nulos de pleno derecho las licencias o permisos que hubieren sido expedidas con violación de las disposiciones de desarrollo urbano, de este reglamento o de las normas técnicas derivadas de la misma.

SECCIÓN TERCERA PERMISOS DE OCUPACIÓN

Artículo 38. Recibida la manifestación de la terminación de obra, así como el reporte final del perito responsable de obra, el Ayuntamiento ordenará una inspección para verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en la licencia o el permiso, en su caso.

Artículo 39. Cuando el Ayuntamiento compruebe que la construcción se ajustó a las normas técnicas derivadas de este reglamento; a los requisitos de seguridad y al permiso sanitario, en su caso, otórgala la autorización de ocupación, constituyéndose desde el momento el propietario en el responsable de operación y mantenimiento de la obra.

El Ayuntamiento permitirá diferencias en la obra ejecutada con respecto al proyecto aprobado, debidamente anotadas en el libro de bitácora foliado, siempre que no se afecten las condiciones de seguridad, estabilidad, destino, uso, servicio y salubridad; siempre que se respeten las restricciones indicadas en la constancia de alineamiento y las características generales autorizadas en la licencia respectiva. además, el propietario deberá presentar documento firmado de satisfacción de obra terminada y liquidada.

Artículo 40. Cuando se trate de viviendas unifamiliares, bifamiliares, plurifamiliares; edificios de más de tres niveles, edificios y construcciones de la administración pública o de oficinas privadas; así como cualquier otra con acceso al público, el Ayuntamiento, al autorizar la ocupación de la construcción y la constancia de seguridad estructural de edificaciones ya construidas, expedirá el documento de autorización que contendrá las especificaciones señaladas en las normas técnicas.

I. Además, previa revisión por Protección Civil y su autorización.

CAPÍTULO SEXTO DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA Y CORRESPONSABLES

Artículo 41. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por director responsable de obra, a la persona física, profesional del ramo de la construcción que se hace responsable de la observancia de este Reglamento y sus normas técnicas, en aquellas obras para las cuales otorgue su responsiva, con la participación de corresponsables, en su caso.

Son requisitos para obtener el registro correspondiente, los

siguientes:

- I. Exhibir Cédula Profesional como arquitecto, ingeniero civil, ingeniero constructor militar, ingeniero arquitecto, o, en el caso de los corresponsables ser profesionales en las ramas específicamente establecidas en las normas técnicas derivadas de este Reglamento;
- II. Acreditar, como mínimo, tres años de ejercicio profesional en la construcción de obras a las que se refiere este ordenamiento;
- III. Acreditar que conoce este Reglamento y sus normas técnicas, las leyes federales y estatales relativas, las disposiciones sobre el régimen de propiedad en condominio y las otras leyes y disposiciones reglamentarias relativas al diseño urbano, la vivienda, la construcción y la preservación de los manantiales, del patrimonio histórico y arqueológico; y,
- IV. Las demás que fijen otras disposiciones legales o reglamentarias o las normas técnicas derivadas de este ordenamiento, como es el código de desarrollo urbano del estado de Michoacán de Ocampo, INAH.

Artículo 42. Para obtener registro, como corresponsable de obra, se requerirá:

Cumplir con los requisitos, previstos en el artículo anterior y además, que cuenta con los conocimientos técnicos o profesionales que exigió (sic) por la especialidad relativa, en los términos de las normas técnicas derivadas de este Reglamento, y estará respaldado, siempre, por el director responsable de obra; además ser miembro activo de Ingenieros y Arquitectos de Tangancícuaro, A.C.

Artículo 43. Para los efectos del presente ordenamiento se entiende que un Director Responsable de Obra. Otorga su responsiva, cuando toma a su cargo la operación y mantenimiento de una edificación, aceptando expresamente la responsabilidad de la misma o cuando suscriba.

Artículo 44. Son obligaciones del Director Responsable de Obra:

- I. Dirigir y vigilar la obra asegurándose de que tanto el proyecto, como su ejecución, cumplan con lo establecido en los ordenamientos y demás disposiciones;
- II. Responder de cualquier violación a las disposiciones de este Reglamento y las normas técnicas derivadas de la misma, excepto cuando demuestre que no fueron atendidas sus instrucciones por el propietario o poseedor y lo hubiere notificado oportunamente, por escrito, al Ayuntamiento;
- III. Planear y supervisar las medidas de seguridad del personal y terceras personas en la obra, así como en la vía pública, durante su ejecución;
- IV. Llevar en la obra un libro de bitácora, foliado y encuadernado en el cual se anotarán los siguientes datos:
 - a) Nombre o razón social de la persona física o moral

- que ejecuta la obra; anotar en la bitácora datos generales del propietario, director responsable de obra y/o corresponsable;
- b) Nombre, atribuciones y firmas del director responsable de obra, de los corresponsables y del residente, si los hubiere;
 - c) Fecha de las visitas del perito responsable de obra y de los corresponsable;
 - d) Materiales empleados para fines estructurales o de seguridad;
 - e) Descripción de los detalles definidos durante la ejecución de obra;
 - f) Fecha de iniciación de cada etapa de la obra;
 - g) Incidentes y accidentes, en su caso; y,
 - h) Observación e instrucciones especiales del perito responsable de obra y los corresponsables, en su caso.
- V. Colocar, en lugar visible de la obra, un letrero con su nombre y, en su caso, de los corresponsables, sus números de registro, número de licencia de la obra y ubicación de la misma;
- VI. El perito responsable de obra, en la hoja foliada de reporte de visita, llevará el control de la fecha de su vista a la obra; la cual, deberá entregar anexa con la manifestación de términos de obra;
- VII. Entregar al propietario una vez concluida la obra, los planos registrados actualizados del proyecto completo en original y las memorias de cálculo y especificaciones;
- VIII. Refrendar su registro de perito responsable de obra cada año de conformidad con lo establecido en este Reglamento y las normas técnicas correspondientes; y,
- IX. Elaborar y entregar al propietario de la obra al término de esta, los manuales de operación y mantenimiento necesarios, en función de la magnitud de la misma.

Artículo 45. El Ayuntamiento podrá exigir responsiva de corresponsables de obra en los casos que lo considere necesario, para la seguridad estructural, el diseño urbano y arquitectónico o las instalaciones especializadas que requiera la obra cuando se trate de construcciones que pudieran poner en riesgo la vitalidad de los manantiales, de conformidad con las normas técnicas derivadas de este Reglamento.

Artículo 46. Los corresponsables de obra, responden en forma solidaria con el director responsable de obra, en todos los aspectos de las obras en las que se otorgue responsiva, en los términos de este Reglamento y las normas técnicas derivadas de la misma.

Artículo 47. Cuando ocurra cambio, suspensión, abandono o retiro

del director responsable de obra o del corresponsable, de deberá levantar un acta pormenorizada asentando en detalle el avance de la obra, hasta ese momento, la que será suscrita por una persona designada por el Ayuntamiento, por el director o corresponsable, según sea el caso y por el propietario de la obra. Además, será necesario describirlo claramente en la bitácora de obra, quedando la obra suspendida.

El Ayuntamiento ordenará la suspensión de la obra, cuando el director responsable de la obra o el corresponsable no sean sustituidos en forma inmediata y no permitirá su reanudación, hasta que se otorgue nueva responsiva en los términos de este Reglamento y las normas técnicas derivadas de la misma.

Artículo 48. Las funciones del director responsable de obra y los corresponsables, terminarán cuando el Municipio autorice la ocupación de la obra. Y presente documento firmado por el propietario y del director responsable de obra a satisfacción.

Sin perjuicio de las responsabilidades de carácter civil, penal o de otra naturaleza que pudieran derivarse de su intervención en la obra, para la cual hayan otorgado su responsiva, el director responsable de obra o corresponsable, la responsabilidad administrativa terminará a los doce meses, contados a partir de la fecha que se expida la autorización de ocupación en los términos de este ordenamiento o a partir de la fecha en que conceda su registro, cuando se trate de obras ejecutadas sin licencia o a partir del momento en que formalmente haya dejado de ser el perito o corresponsable de obra.

CAPÍTULO SÉPTIMO INSPECCIÓN Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 49. El Ayuntamiento o la Dirección de Urbanística Municipal podrá ordenar visitas de inspección a las construcciones que se encuentren en proceso o terminadas, para verificar que se cumplan con las disposiciones de este Reglamento, y las normas técnicas derivadas de la misma.

Artículo 50. El Ayuntamiento o la Dirección de Urbanística Municipal, revisará los proyectos siempre que lo juzgue oportuno, particularmente cuando del resultado de la inspección de la obra o con motivo de la manifestación de su terminación, se detecte alguna irregularidad o violación a las leyes, al presente ordenamiento o a las normas técnicas.

Artículo 51. El procedimiento de inspección se ajustará a los siguientes:

- a) El inspector comisionado deberá contar con una orden por escrito que contenga los motivos y fundamentos de la misma, la fecha y ubicación de la obra por inspeccionar; el objeto de la vista; así como, el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden;
- b) El inspector deberá identificarse ante el propietario, el director responsable de obra y corresponsables o los ocupantes del lugar donde se vaya a efectuar la inspección, con la credencial vigente, expandida a su favor, por la autoridad y entregara, al visitado, copia legible de la orden de inspección, mismo que tendrá la obligación de permitirle

el acceso al lugar de que se trate;

- c) Al inicio de la visita, el inspector deberá requerir al visitado para que nombre a dos personas que funjan como testigo en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que, en caso de rebeldía, estos serán propuestos por el propio inspector;
- d) De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, en la que se expresara: lugar, fecha y nombre de la persona con quien se atendió la diligencia; así como, el resultado de la misma. El acta deberá ser firmada por el inspector, por la persona con quien se atendió la diligencia y por dos testigos de asistencia propuestos por esta o, en rebeldía, por el inspector. En todo caso, se deberá dejar al interesado una copia legible de dicha acta;
- e) Los visitados que no estén conformes con el resultado de la visita, podrán inconformarse con los hechos contenidos en el acta final, mediante escrito que deberán presentar ante el Ayuntamiento, dentro de los tres días hábiles en que se cerró el acta. Al escrito de inconformidad se acompañarán las pruebas documentales pertinentes y vinculadas con los hechos que pretendan desvirtuarse, siempre que no las hubiera presentado ya durante el desarrollo de la visita. Los hechos con los cuales los visitados no se inconformen dentro del plazo señalado o haciéndolo, no los hubieran desvirtuado con las pruebas a que se refiere este inciso, se tendrán por consentidos; y,
- f) El Ayuntamiento, en un plazo de quince días hábiles, contados al siguiente a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo anterior, emitirá la resolución, debidamente fundada y motivada, que conforme a derecho proceda, la cual se notificará al visitado personalmente.

Artículo 52. El Ayuntamiento o la Dirección de Desarrollo Urbano (Urbanística Municipal) podrán ordenar la suspensión de una construcción cuando:

- I. Represente peligro para las personas o sus bienes, violen las disposiciones del presente ordenamiento o las normas técnicas derivadas de la misma. En este supuesto, el Ayuntamiento solicitara un dictamen técnico, emitido por la comisión, para determinar la gravedad del asunto;
- II. Se ejecute sin las debidas precauciones y pongan en peligro la vida o la integridad física de las personas, pueda causar daños a terceros, a la vía pública o a los manantiales;
- III. No se ajuste a las restricciones impuestas en la constancia o la licencia de uso de suelo, alineamiento y número oficial o invada la vía pública derechos de vía, de ríos y caminos estatales y federales. En este caso, la Dirección de Urbanística Municipal ordenará al responsable de la obra que proceda a corregir las deficiencias en un plazo razonable;
- IV. El Director Responsable de Obra o corresponsable no haya refrendado su registro;
- V. El Director Responsable de Obra o corresponsable, de

aviso por escrito, de que no se cumplen las instrucciones;

- VI. Se obstaculice o impida, de alguna forma, el cumplimiento de las funciones de inspección;
- VII. Se ejecute sin licencia, o sin estudio previo en reestructuración, ampliación o remodelación, amparado por un perito responsable; y,
- VII. Se realice sin la vigilancia de un director responsable de obra o los corresponsables en su caso, en los términos del presente ordenamiento.

Artículo 53. En los casos previstos en el artículo anterior, la Dirección de Desarrollo Urbano (Urbanística Municipal) requerirá al propietario o poseedor, con la urgencia que el caso amerite, que realice las reparaciones, obras o demoliciones necesarias. Cuando se terminen las obras o los trabajos que hayan sido ordenados, el propietario o poseedor de la construcción o el perito responsable de obra dará aviso de terminación al Ayuntamiento, el que verificara la correcta ejecución de los trabajos, pudiendo, en su caso, ordenar su modificación o corrección y quedando obligados aquellos a realizarlas.

En caso de que el propietario o poseedor de un predio o de una edificación no cumpla con las ordenes giradas, con base en este ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables, la Dirección de Urbanística Municipal, previo dictamen que emita u ordene, estará facultado para ejecutar, a costa del propietario o poseedor, las reparaciones o demoliciones que haya ordenado.

Artículo 54. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de desarrollo Municipal (Urbanística Municipal), podrá ordenar la clausura y la desocupación de obras terminadas cuando:

- I. La construcción se utilice, total o parcialmente, a algún uso o destino diferente al autorizado;
- II. Exista peligro grave o inminente determinado en los términos de fracción I, VII, del artículo 51; y,
- III. El propietario o poseedor de una construcción no cumpla con las ordenes de corrección, dentro del plazo girado para tal efecto.

CAPÍTULO OCTAVO URBANÍSTICA MUNICIPAL

Artículo 55. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano (Urbanística Municipal), sancionará al Director Responsable, corresponsable, propietario o al poseedor:

- I. Con multa de cinco a cincuenta veces el salario mínimo diario vigente en el Estado cuando:
 - a) No se muestren a la autoridad o a solicitud del inspector, copia de los planos registrados, la licencia correspondiente y/o del dictamen de uso de suelo;
 - b) Se invada, con materiales, la vía pública sin haber

- obtenido antes el permiso correspondiente;
- c) Se obstaculicen las funciones de los inspectores señalados en este Reglamento;
- d) Se violen las disposiciones relativas a la conservación de edificios y predios; y,
- e) No den aviso de terminaciones de las obras, dentro del plazo señalado en las licencias correspondientes;
- II. Con multa de cincuenta a cien veces el salario mínimo diario vigente en el Estado, cuando:
- a) No se respeten las previsiones contra incendio, contenidas en las normas técnicas derivadas de este ordenamiento; y,
- b) Se haga uso de documentos falsos o alterados, a sabiendas de esa circunstancia, en la expedición de licencias o durante la ejecución y uso de la edificación;
- III. Con multa equivalente del uno al cinco por ciento del valor del inmueble cuando:
- a) Se estén realizando obras o instalaciones sin haber obtenido, previamente, la licencia respectiva de acuerdo con lo establecido en el presente ordenamiento o sin haberlas regularizado; y,
- b) Se hubieren violado los estados de suspensión o clausura de la obra;
- IV. Con multa equivalente de cincuenta a doscientas veces el salario mínimo diario vigente en el Estado, exclusivamente a los peritos responsables de obra o corresponsables, cuando:
- a) No cumplan con las obligaciones a que se refieren los artículos 43, 45 y 51 de este Reglamento;
- b) En la ejecución de una obra violen las disposiciones legales aplicables; y,
- c) No observen las disposiciones de las normas técnicas relativas a los dispositivos de elevación de materiales y de personas, durante la ejecución de obras; y,
- V. Con multa equivalente del uno al cinco por ciento del valor del inmueble cuando:
- a) Se estén realizando obras o instalaciones sin haber obtenido, previamente, la licencia respectiva de acuerdo con lo establecido en el presente ordenamiento o sin haberlas regularizado; y,
- b) Se hubieren violado los estados de suspensión o clausura de la obra;
- VI. Con multa equivalente de cincuenta a doscientas veces el salario mínimo diario vigente en el Estado, exclusivamente a los peritos responsables de obra o corresponsables, cuando:
- a) No cumplan con las obligaciones a que se refieren los artículos 43, 45 y 51 de este reglamento;
- b) En la ejecución de una obra violen las disposiciones legales aplicables; y,
- c) No observen las disposiciones de las normas técnicas relativas a los dispositivos de elevación de materiales y de personas, durante la ejecución de obras.
- VII. Con multa equivalente de sesenta y cinco a doscientas cincuenta veces el salario mínimo vigente en el Estado, exclusivamente a los peritos responsables de obra o corresponsables, cuando:
- a) No acaten las disposiciones relativas a las normas técnicas de construcción; y,
- b) No tomen las medidas necesarias para proteger la vida de los trabajadores y de cualquier otra persona que pudiera causarse daño.
- Artículo 56.** Procederá la revocación de la licencia de construcción cuando esta se haya emitido con base en informaciones o documentos falsos erróneos o se haya expedido en contravención al texto expreso de alguna disposición de este ordenamiento u otras disposiciones legales aplicables.
- Artículo 57.** El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano (Urbanística Municipal), sancionará con multas a los propietarios o poseedores, a los directores responsables de obra, a los corresponsables y a quienes resulten responsables de las infracciones comprobadas en revisiones de proyectos y en las inspecciones de obra, en ejecución o terminadas, a que se refiere el Capítulo Séptimo de este Reglamento.
- La imposición y cumplimiento de las sanciones no eximirá al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que hayan dado motivo al levantamiento de la infracción.
- Las sanciones que se impongan serán independientes de las medidas de seguridad que ordene el Municipio en los casos previstos por este ordenamiento y podrán ser impuestas, conjunta o separadamente, a los responsables.
- Artículo 58.** No se otorgarán nuevas licencias de construcción a los directores responsables que incurran en omisiones o infracciones a este reglamento, o que no hayan pagado las multas que se les hubieren impuesto, hasta en tanto cumplan con el pago o con las observaciones que se les hayan realizado. Cuando sean falsos los datos consignados en una solicitud de licencia, se suspenderá, por seis meses, la expedición de nuevas licencias al responsable y en caso de reincidencia en esta falta, se le cancelará el registro y no se le expedirán otras licencias.

CAPÍTULO NOVENO
RECURSOS

Artículo 59. En los términos que establece la Constitución Política local, el Congreso de Estado podrá revocar, a instancia de parte, los acuerdos y disposiciones de carácter general, emitidos por las autoridades que violen las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 60. Procederá el recurso de oposición contra:

- I. La resolución de la Dirección de Desarrollo Urbano (Urbanística Municipal) que niegue la expedición de una licencia o permiso de construcción o la revoque u ordene la suspensión, desocupación o demolición de una construcción; y,
- II. La negativa de registro de un director responsable de obra o corresponsable, por parte de la Comisión de Asistencia Técnica Institucional.

Artículo 61. El recurso de oposición podrá interponerse por un tercero, cuando la ejecución de una construcción le afecte directamente en sus derechos.

Artículo 62. El recurso de oposición no suspende la ejecución de la resolución objeto de él; y debe interponerse ante la autoridad que hubiere emitido el acto o conocido del asunto, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se le notifique o se haga sabedor el inconforme, del motivo del recurso.

Artículo 63. En el escrito de interposición se expresarán los agravios que se estime que se causaron y de él se acompañarán las copias necesarias para el traslado a la autoridad que hubiere emitido el acto.

Artículo 64. La autoridad que hubiere emitido el acto, al recibir el escrito en que se interponga el recurso de oposición sin calificar la procedencia de este, mandará firmar un expediente con encargo a la Comisión de Asistencia Técnica Institucional y correr y traslado a los demás interesados, para que dentro de tres días siguientes presenten, ante ella, los alegatos escritos que estimen convenientes.

Artículo 65. El recurrente y la autoridad en el escrito de oposición y en los alegatos a que se refiere el artículo anterior, deben señalar domicilio para recibir notificaciones.

Artículo 66. Transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 64, hayan los interesados, presentado o no alegatos, la autoridad, que hubiere emitido el acto, remitirá a la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado, el expediente formado con la oposición, agregando un informe sucinto, con justificación.

Artículo 67. La Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia al recibir el expediente, formado con motivo de la interposición del recurso de oposición, examinará la procedencia del recurso, si se interpuso en tiempo y si se expresaron en forma los agravios.

Artículo 68. La Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia desechará el recurso de oposición:

- I. Cuando no sea procedente;
- II. Cuando se haya interpuesto extemporáneamente; y,
- III. Cuando no se haya expresado agravios en tiempo y forma.

Artículo 69. Si se declara procedente el recurso, interpuesto oportunamente y expresados los agravios, se hará saber su llegada a la autoridad que hubiere emitido el acto y hecho esto, la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia, lo resolverá dentro de los cinco días siguientes.

Artículo 70. En el caso de que la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia resuelva el recurso en el sentido de considerar fundados los agravios hechos valer por el recurrente:

- I. En el caso previsto en la fracción I del artículo 60, ordenará al Ayuntamiento que expida la licencia de construcción;
- II. En el caso de fracción II del artículo 60, fijará el término dentro del cual deberá el Director de Obras Públicas o la Dirección de Urbanística Municipal otorgar el registro, apercibiéndole que, en caso de no hacerlo, le impondrá una corrección disciplinaria; y,
- III. Cuando se trate del artículo 61, dictará la resolución que corresponda, para restituir al tercero en el goce de sus derechos.

Artículo 71. Contra la resolución que se dicte en el recurso de oposición, no procederá recurso administrativo alguno.

Artículo 72. En lo no previsto en el presente Capítulo, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código de Procedimiento Civiles del Estado.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. La Dirección de Desarrollo Urbano (Urbanística Municipal) deberá expedir y publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán, las normas técnicas a que se refiere el presente Reglamento, dentro de un plazo máximo de dos meses calendario.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento y a sus normas técnicas.

CUARTO. Las obras que estén por iniciarse o que se encuentren en proceso de ejecución en la fecha de publicación de este ordenamiento y de sus normas técnicas, le serán aplicables en lo relativo las disposiciones que correspondan.

QUINTO. La Comisión de Asistencia Técnica Institucional deberá integrarse en un plazo no mayor de treinta días hábiles a partir de la fecha en que se entregue en vigor las normas técnicas derivadas de este Reglamento.

SEXTO. Los registros de peritos de obra obtenidos con anterioridad a la publicación de este reglamento, deberán refrendarse ante la Comisión de Asistencia Técnica Institucional, dentro de los tres meses posteriores a la publicación del presente ordenamiento.

SÉPTIMO. En tanto se cree la Sala Electoral Administrativa a que se refiere este Reglamento, los recursos que se interpongan serán resueltos por la propia autoridad que emita el acto recurrido.

OCTAVO. Se instruye a la secretaria para que, por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, notifíquese por escrito la promulgación y divulgación del presente Reglamento.